



RESOLUCIÓN NÚMERO 00293 DE 2017
(14 de julio de 2017)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

El suscrito Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; la Ley 1610 de 2013; el Decreto Ley 1072 de 2015, Resolución 02143 de 2014, la Resolución 3111 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Procede el Despacho de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, a resolver de plano el recurso de apelación interpuesto por la empresa y/o empleador **ASISTENSER S.A.S.** Nit. No. 900809417-6 Correo Electrónico asistencia 900@hotmail.com ubicada en la Calle 15 No. 13-110 Centro Comercial Pereira Plaza teléfono 3330406 Pereira Risaralda, representada legalmente por el señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.626.921 y/o por quien haga sus veces en contra de la Resolución número 00414 del 26 de septiembre de 2016, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo y teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES:

Mediante Auto No. 00437 del 17 de febrero de 2016 la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, asigna al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que practique visita de carácter general a la empresa **INFI PEREIRA** con Nit: **900.120.045**, ubicada en la Calle 19 No. 9-50 Local 36 Piso 22, Teléfono: 3151601 Email: info@infipereira.gov.co, Pereira Rda (folio 1).

El 17 de Febrero de 2016, se realizó visita de carácter general por el Inspector **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** a la empresa, quedando pendiente la entrega de la información y la documentación para el día 22 de febrero de 2016 (folios 2 y 3).

Mediante oficio No. 7266001-00585 del 18 de febrero de 2016, se le solicitó los documentos a la empresa **INFI PEREIRA** (folio 4).

Por escrito del 24 de Febrero de 2016, con radicado interno N° 1326, se aportó por parte del Doctor **JUAN CARLOS REINALES A**, Gerente General de **INFI PEREIRA**, una parte de la documentación solicitada en la visita del 17 de febrero de 2016 y el Auto N° 00585 del 18 de febrero de 2016, entre los cuales presenta un memorial con explicaciones y relación de lo presentado, Listado de los 110 operadores independientes, Contratos contraídos con la empresa Gestionar para los Supervisores de los años 2014, 2015 y 2016 (folios 5 al 37).

Mediante oficio No. 7266001-00685 del 26 de febrero de 2016, se le solicitó los siguientes documentos a la empresa **INFI PEREIRA**: Copias de las planillas de pago de seguridad social integral actualizadas de los 110 operadores independientes de zonas azules (folio 38).

Mediante memorando No. 7066001-00328 del 1 de marzo de 2016, el Director Territorial remite al despacho de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos

Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, unos documentos de trabajadores activos de Zonas Azules (folios 39 a 78).

A través de escrito del 4 de marzo de 2016, con radicado interno N° 1616, se solicitó prórroga para entrega de planillas del pago de seguridad social de los 110 operadores hasta el 9 de marzo de 2016, por parte del señor **ALVARO HERNANDO SALDARRIAGA OROZCO**, Director Técnico de **INFI PEREIRA** (folio 79).

Por escrito del 9 de marzo de 2016, con radicado interno N° 1763, se aportó por parte del Doctor **JUAN CARLOS REINALES A**, Gerente General de **INFI PEREIRA**, listado de los 110 operadores independientes con No. de Cedula de ciudadanía, Dirección, Teléfono y Planilla integrada de auto liquidación de aportes a seguridad social integral, la mayoría por intermedio de la empresa **ASISTENSER ASISTENSER S.A.S Nit: 900.809.417-6**, ubicada en el Centro Comercial Pereira Plaza Calle 15 No. 13-110 Oficina 106 A Teléfono: 3330406, Email: asistenser@hotmail.com asistencia_900@hotmail.com Pereira Risaralda Representante legal **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA** y algunas de **MUTUAL SALUD** (folios 80 al 196).

Mediante Auto No. 01163 del 17 de marzo de 2016 el despacho de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo asigna al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que practique visita de carácter general a la empresa **ASISTENSER ASISTENSER S.A.S Nit: 900.809.417-6**, ubicada en el Centro Comercial Pereira Plaza Calle 15 No. 13-110 Oficina 106 A Telefono: 3330406, Email: asistenser@hotmail.com asistencia_900@hotmail.com Pereira Risaralda Representante legal **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA** (folio 197).

El 31 de marzo de 2016 se realizó visita de carácter general por el Inspector comisionado **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO** a la empresa **ASISTENSER S.A.S.** ubicada en el Centro Comercial Pereira Plaza Calle 15 No. 13-110 Oficina 106 A Teléfono: 3330406, Email: asistenser@hotmail.com y asistencia_900@hotmail.com Pereira Risaralda Representante legal **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**; quedando pendiente la entrega de la información y la documentación en un plazo hasta el 8 de abril de 2016 (folios 198 y 199).

Por oficio 7266001 - 01535 del 27 de abril de 2016, y mediante correo electrónico, se le solicitó nuevamente la documentación al señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, Representante legal de la empresa (folio 202)

Por escrito del 28 de abril de 2016, con radicado interno N° 3177, se aportó por parte del señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, Representante legal de la empresa **ASISTENSER S.A.S.**, parte de la documentación solicitada en la visita del 31 de marzo de 2016 y en el Auto N° 7266001-01535 de 27 de abril de 2016, entre los cuales presenta un memorial con explicaciones y relación de lo presentado, Rut, Cámara de Comercio y pago de nómina de abril de una trabajadora señorita Yenifer Andrea Buriticá (folios 205 a 212).

Por oficio 7266001 - 01759 del 17 de mayo de 2016, se le comunico al señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, Representante legal de la empresa **ASISTENSER S.A.S** del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma (folio 213).

Mediante Auto No. 02033 del 17 de mayo de 2016, se decide avocar conocimiento de la actuación administrativa en contra de la empresa **ASISTENSER S.A.S** (folio 214).

Mediante memorando No. 7266001-00810 del 17 de mayo de 2016, el Inspector comisionado remite el expediente con el proyecto de formulación pliego de cargos contra la empresa **ASISTENSER S.A.S** (folio 215 y 216).

Mediante auto No. 002245 del 9 de junio de 2016 el despacho de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, formuló cargos y ordenó la apertura de procedimiento

administrativo sancionatorio en contra de la empresa **ASISTENSER S.A.S Nit: 900.809.417-6**, ubicada en el Centro Comercial Pereira Plaza Calle 15 No. 13-110 Oficina 106 A Teléfono: 3330406, Email: asistenser@hotmail.com asistencia.900@hotmail.com Pereira Risaralda Representante legal **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, por presuntas violaciones a la normatividad laboral.

Mediante oficio del 13 de junio de 2016, correo electrónico, se citó al señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, representante legal de la empresa para notificarle dicho auto (folios 217 a 223).

El día 01 de agosto de 2016, se notificó por aviso el auto No. 002245 del 9 de junio de 2016 al señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, representante legal de la empresa (folio 226).

Por oficio 7266001 - 02862 del 11 de agosto de 2016, se le envió al señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, Representante legal de la empresa **ASISTENSER**, el auto No. 002245 del 9 de junio de 2016 y aviso (folio 227).

El día 12 de agosto de 2016, se solicitó publicar en la página web del Ministerio del Trabajo del acto administrativo contra la empresa **ASISTENSER S.A.S** (folio 229).

Por escrito del 18 de agosto de 2016, con radicado interno N° 5954, se aportó por parte del señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, Representante legal de la empresa **ASISTENSER S.A.S**. los descargos (folios 231 a 236).

El día 22 de agosto de 2016, mediante Auto No 02857, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, Representante legal de la empresa **ASISTENSER**, para que presente Alegatos de Conclusión; mediante oficio No. 7266001-03026 del 22 de agosto de 2016, se dejó en conocimiento el contenido del Auto al citado. (Folios 237 y 238).

Para decidir la mencionada investigación, el despacho de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, profirió la resolución número 00414 del 26 de Septiembre de 2016 por medio de la cual se impuso sanción pecuniaria consistente en multa por el equivalente a DOS Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes o sea por la suma de *UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.378.910.00)*, por violación a la ley laboral, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Seccional Pereira, providencia que se notificó personalmente el día 6 de octubre de 2016 a la señora **ERIKA NATHALIA GOMEZ CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1152188873 autorizada por el señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA** para notificarse según Escrito que aporta al momento de la notificación, (Folios 249,250).

Que el día 18 de Octubre de 2016, el señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución número 00414 de 2016.

III. FORMULACION DE CARGOS.

a) FORMULACION DE CARGOS

Mediante auto No. 01589 del 25 de Abril de 2016 el despacho de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, formuló los siguientes cargos en contra de la empresa **ASISTENSER S.A.S Nit: 900.809.417-6**, ubicada en el Centro Comercial Pereira Plaza Calle 15 No. 13-110 Oficina 106 A Teléfono: 3330406, Email: asistenser@hotmail.com asistencia.900@hotmail.com Pereira Risaralda Representante legal **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**:

***PRIMERO:** Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por el presunto incumplimiento a la presentación de la totalidad de los requerimientos hechos por el despacho.*

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION.

En el curso de la investigación administrativa

A solicitud del Ministerio del Trabajo: Durante la etapa probatoria, el despacho de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, logró recaudar los siguientes elementos materiales de pruebas:

1. Rut y Certificado de existencia y representación legal (folio 209 a 211).
2. Listado de los operadores independientes de las zonas de permitido parqueo en Pereira (folios 81 a 83)
3. Planilla integrada de liquidación de aportes de los operadores independientes de las zonas de permitido parqueo en Pereira, a nombre de Asistenser (folios 85 a 162 y 176,196)
4. Copia del pago de salarios, quincena 20 al 4 de abril de 2016 de la trabajadora Yenifer Andrea Buritica. (folio 212)

Con el recurso de reposición y en subsidio apelación.

No se presentaron.

V. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Mediante escrito radicado interno 7354 de fecha 18 de Octubre de 2016 el señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, a la resolución número 0414 de 2016., el cual sustenta de la siguiente manera:

" (...)
HECHOS.

PRIMERO. La tasación de las sanciones, es un procedimiento que se encuentra descrito en la ley 1610 de 2013, y en esta norma establece unos criterios a tener en cuenta por parte del operador jurídico para la toma de una decisión sancionatoria.

En el escrito de sustentación de la RESOLUCION 0414 DE 2016, "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" EXPEDIDA POR EL GRUPO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE RISRALDA, se tuvo como fundamento de la tasación de la sanción el artículo 12 de la ley 1610 de 2013, resaltando el numeral 2 consistente en Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

SEGUNDO. Dentro de las pruebas obrantes en el expediente de investigación administrativa laboral, no existe un elemento que permita concluir con certeza que la empresa ASISTENSR S.A.S. haya obtenido unos réditos o un beneficio económico derivado de la actividad de supuesta afiliación colectiva.

El funcionario sancionador aplico al momento de la tasación de la sanción un criterio personal y baso su decisión en supuestos que no han sido probados dentro de la investigación administrativa laboral.

*La ley 1610 de 2013 en su artículo 12 establece
Artículo 1r. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios.*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

En el caso que nos ocupa el bien jurídico tutelado es el sistema de seguridad social integral.

Al interior del procedimiento administrativo que concluyo con la sanción a la empresa ASISTENSER S.A.S. No se comprobó que la organización hubiese causado daño alguno al sistema de seguridad social integral de seguridad social.

No se evidencio que existieran conductas de elusión o evasión de aportes al sistema de seguridad social integral.

No se tuvo en cuenta que las actividades de asistencia a los pequeños empresarios en materia de manejo de seguridad social, adelantadas por la empresa ASISTENSER S.A.S. contribuyeron en la organización de un grupo de la población que anteriormente estaba excluida del régimen contributivo en salud.

Frente a la apreciación no haber suministrado la documentación relativa a la autorización por parte del Ministerio de la Protección Social, reitero que este requisito no aplica al tipo de entidad que corresponde a la empresa ASISTENSE S.A.S. toda vez que como se expuso la entidad no maneja seguridad social de ciudadanos trabajadores independientes y por tanto no aplica esta solicitud documental a la empresa.

El artículo 84 de la Constitución Nacional establece:

ARTICULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Por tanto si el aseguramiento de independientes contratistas está regulado en la normatividad de seguridad social, y tiene una reglamentación propia, no puede exigirse un requisito previsto en la ley para otro tipo de entidades y para otra condición de ciudadanos que no cuentan con vínculo laboral o contractual.

Reiteramos que a la empresa ASISTENSER S.A.S. no le es aplicable el requisito de autorización por parte del Ministerio de la Protección Social, toda vez que este requisito solo aplica para entidades sin ánimo de lucro que prestan servicios a ciudadanos trabajadores independientes, sin relación laboral o contractual.

Por tal motivo los algunos de los parámetros de tasación de la sanción previstos en esta norma, fueron aplicados de manera errónea por parte del señor funcionario.

TERCERO. Se expresó dentro del escrito de contestación que la empresa ASISTENSER S.A.S. fue una entidad legalmente constituida y registrada en la cámara de comercio de Pereira. La entidad surgió como iniciativa de un grupo de pequeños y medianos comerciantes, empresarios y contratistas, con la finalidad de promocionar y formalizar los servicios ofrecidos y tener un manejo común de la seguridad social del personal contratado por prestación de servicios, contratos comerciales, civiles o administrativos.

La Honorable Coordinación de Inspección, Vigilancia y control del Ministerio de Trabajo, debe basar sus decisiones en pruebas legalmente obtenidas, y por tal motivo carece de sustento probatorio la afirmación de que la entidad haya obtenido altos réditos económicos, el funcionario investigador debió orientar su indagación acerca de los aspectos económicos o contables para concluir si existió o no un beneficio económico.

*QUINTO. Paso a enunciar los elementos constitutivos de vulneración al debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 23 de la C.N. tal y como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 314 de 1994.
Sentencia t 314 de 1994*

"Ahora bien, una de las dimensiones del debido proceso es la motivación del acto, según se desprende la expresión "con observancia de la plenitud de las formas". De que trata el artículo 29 de la Constitución.

Todo acto debe ser motivado con expresión de las razones justificativas, como desarrollo del principio de legalidad, para determinar si este se ajusta a la ley o si corresponde a los fines señalados en la misma.



Finalmente, la motivación –que es la expresión del principio de publicidad, ante todo debe ser seria, adecuada o suficiente e íntimamente relacionada con la decisión que se pretende, rechazándose así la que se limite a expresar fórmulas de comodín o susceptible de ser aplicada a todos los casos. Estas fórmulas se estiman insuficientes y el acto que la presenta como justificación carente de motivación."

Por todos los anteriores hechos y fundamentos de derecho me permito realizar la siguiente

SOLICITUD

Que el honorable despacho de la COORDINADORA DEL GRUPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO SE SIRVA DECLARAR PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN y se sirva revocar TOTALMENTE LA RESOLUCION 0414 DE 2016 "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO". EXPEDIDA POR EL GRUPO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE RISARALDA.

SOLICITUD SUBSIDIARIA.

EN CASO DE CONSIDERAR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICION SE SIRVA DARLE TRAMITE AL RECURSO DE APELACION ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINSITEIO DE TRABAJO DE RISARALDA.

(...)"

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Uno de los problemas jurídicos a plantear en la alzada y cuya solución determina la posibilidad de abordar otros debatidos en el plenario, en primer orden, es verificar la existencia de causales que invaliden lo actuado, esto es, violación del derecho de defensa de los implicados; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso; así las cosas, encuentra este despacho, que revisada la actuación procesal adelantada, ésta se encuentra ajustada a la normatividad pertinente y por tanto, no existe ninguna actuación viciada de nulidad, que permita su declaración dentro del proceso objeto de impugnación.

Que para resolver el recurso de apelación interpuesto, según el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo de su presentación.

A juicio de esta instancia arguye el recurrente en el escrito de sustentación, circunstancias ajenas a las razones expuestas por la Coordinadora del Grupo de Inspección Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo y que constituyeron el soporte de la sanción impuesta, pues los argumentos esbozados por la funcionaria encargada de la investigación, encuentran respaldo en las pruebas legalmente recaudadas y que dieron lugar a la formulación de cargos. Se ha actuado conforme a derecho y en función del carácter de policía Administrativa laboral que la legislación confiere a la autoridad del Ministerio del Trabajo. Aunado a lo anterior, no encuentra el despacho justificación alguna para la no presentación a este Ministerio de la documentación requerida que indudablemente redundaría a demostrar la ajenidad del empleador con los hechos investigados.

En atención al argumento expuesto y que hace alusión a la falta de motivación del Acto Administrativo atacado, el despacho de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo discrepa de tal apreciación. Por el contrario, no fue poca la insistencia de la Coordinadora del Grupo y del mismo funcionario encargado del diligenciamiento de la investigación, para que el Representante Legal diera cabal cumplimiento a lo solicitado y por el contrario se hizo caso omiso a tal invitación. Lo anterior, dio lugar a deducir que el comportamiento asumido por el empleador, fuera objeto de reproche, razón por la cual se edificó en su contra la sanción pecuniaria debidamente tasada en cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

El tenor literal del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, es de claridad meridiana. El recaudo probatorio arimado a los autos deja concluir sin lugar a equívocos su transgresión por parte del empleador **ASISTENSER S.A.S Nit: 900.809.417-6**. Ninguno de los requerimientos realizados por esta autoridad tendientes a constatar el cumplimiento de la normatividad laboral en materia de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, anterior Programa de Salud Ocupacional, fue acatado para predicar una modificación en el quantum de la sanción impuesta, en virtud de la violación por la investigada a la norma citada. Ante tal comportamiento, el despacho de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, no encuentra motivo para acoger las pretensiones esbozadas en el escrito de sustentación de los recursos invocados.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el despacho de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, confirmará en todas sus partes la Resolución número 0414 del 26 de septiembre de 2016 emanada de la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda que dispuso sancionar a la empresa **ASISTENSER S.A.S. Nit. No. 900809417-6** Correo Electrónico asistencia 900@hotmail.com ubicada en la Calle 15 No. 13-110 Centro Comercial Pereira Plaza teléfono 3330406 Pereira Risaralda, representada legalmente por el señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.626.921 y/o por quien haga sus veces, con multa equivalente a Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que para la época correspondían a la suma de Un Millón Trecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diez Pesos Moneda Corriente (\$1.378.910.00) con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- de la ciudad de Pereira.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

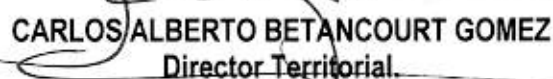
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Número 0414 del 26 de septiembre de 2016, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual sancionó a la empresa **ASISTENSER S.A.S. Nit. No. 900809417-6** Correo Electrónico asistencia 900@hotmail.com ubicada en la Calle 15 No. 13-110 Centro Comercial Pereira Plaza teléfono 3330406 Pereira Risaralda, representada legalmente por el señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.626.921 y/o por quien haga sus veces, con multa equivalente a Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que para la época correspondían a la suma de Un Millón Trecientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diez Pesos Moneda Corriente (\$1.378.910.00) con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- de la ciudad de Pereira.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal de la empresa **ASISTENSER S.A.S. Nit. No. 900809417-6** señor **ALBEN YAIR PEREZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.626.921 y/o por quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 14 de julio de 2017


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial.

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017706600100001124
	Fecha	2017-08-11 08:58:53 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	ASISTENSER S.A.S.	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SE2017706600100001124		

PEREIRA, 11 de agosto de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
ALBEN YAIR PEREZ GARCIA
Represente Legal
ASISTIR S.A.S
CL 15 N° 13-110 Oficina 106 A Pereira Plaza
Pereira Risaralda

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 00293 DEL 14/07/2017
Radicación 1326 del 24 de Febrero de 2016

Respetado Señor PEREZ,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Empresa INFI PEREIRA , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.900.120.045, (quien obra como apoderado en nombre y representación del empleador Herman Mauricio Barreto Gomez, Notificar por Aviso la decisión (00293 DEL DIA 14 DE JULIO DE 2017) proferido por el Director Territorial de Risaralda , a través del cual se Resuelve un Recurso de Apelación y se le informa que contra dicha decisión queda agotada la vía gubernativa . En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios por ambas Caras , se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles , para realizar la respectiva ejecutoria del mismo.

Atentamente,



DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (04) folios por ambas caras .

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana D.
Revisó/Aprobó: C.A. Betancourt Gómez

C:\Users\dduque\Desktop\OFICIO_NOTIFICAR_AVISO_ASISTER S.A.S. _RES-00293 DEL DIA 14- JULIO-2017.docx

Calle 19 9 75 Palacio Nacional Piso 5 Ala A
Pereira Risaralda
PBX: 3116886 - Extensión: 1421
dtrisaralda@mintrabajo.gov.co